



PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS



Alejandro Carbajal *Mesa Directiva* *Servicios Parlamentarios* Ciudad de México a 21 de julio de 2025
CCM-IIIIL/APPT/MRMR/080/2025

**DIP. ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ
COORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN
PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA
TRANSFORMACIÓN DEL CONGRESO DE
LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA**

P R E S E N T E

A través del presente oficio reciba un cordial saludo y le solicito, de la manera más atenta, se inscriba a nombre de quien suscribe, el siguiente asunto en la orden del día de la sesión de la comisión permanente del 23 de julio del año en curso.

**1.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CUIDADO
ANIMAL. (se turna)**

Sin más por el momento, me despido reiterándoles las más distinguidas de mis consideraciones.

ATENTAMENTE

Rosario Morales

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

Plaza de la Constitución N°7 4to piso,
Oficina 409, Col. Centro,
Demarcación Cuauhtémoc, C.P.06000.
Tel: 55 51 30 19 00 Ext. 2423
Correo: rosario.morales@congresocdmx.gob.mx



APARTADO CON LENGUAJE CIUDADANO

23/07/2025

LEY A REFORMAR:

Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México

OBJETIVO:

En la Ciudad de México, el maltrato animal es un problema grave. Perros, gatos y otros animales sufren abusos, abandono y falta de cuidados básicos. Por lo anterior, la diputada propone modificar la Ley de Protección y Bienestar de los animales de la Ciudad de México para que los que sufren maltrato o abandono puedan ser enviados a refugios o programas de adopción.

IMPACTO / ALCANCE:

El objetivo de la iniciativa es asegurar que los animales en abandono o que sufren maltrato, sean llevados a refugios o programas de adopción de manera adecuada. Esto incluye establecer reglas claras para las autoridades encargadas de identificar, rescatar y enviar a estos animales a lugares seguros.

SÍGUEME EN REDES SOCIALES





DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA

P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada María del Rosario Morales Ramos**, integrante de la Asociación Parlamentaria Progresista de la Transformación de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 de la Constitución Política de la Ciudad de México; apartado C y 1 de la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Distrito Federal; someto la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CUIDADO ANIMAL**, bajo lo siguiente:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CUIDADO ANIMAL.

II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA

El objetivo de dicha iniciativa es fortalecer el marco legal para garantizar la canalización adecuada de los animales en situación de desamparo o maltrato, así como establecer obligaciones claras para las autoridades competentes en la

identificación, rescate y canalización de estos hacia refugios o programas de adopción. También es posible reducir los riesgos de abuso, negligencia o explotación de animales en situación de vulnerabilidad.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

A. Introducción

En la Ciudad de México, cada vez es más importante cuidar y proteger a los animales, no solo porque forman parte del entorno urbano, sino también porque su bienestar influye en la convivencia y el respeto entre las personas. Aunque se han creado leyes para mejorar su protección, la situación sigue siendo alarmante: la mayoría de los perros sufre algún tipo de maltrato, y muchos gatos y perros viven sin hogar. Además, muy pocos casos de maltrato reciben castigo, lo que demuestra que es necesario fortalecer las normas y acciones para garantizar un mejor trato a los animales.¹

El abandono y el maltrato animal no solo dañan a los animales, sino que también muestran problemas más profundos en la sociedad, como la falta de educación sobre el respeto a los seres vivos y la poca inversión en su bienestar. En la Ciudad de México, se calcula que hay más de un millón de perros sin hogar, y en 2023 se reportaron más de 6 mil denuncias por maltrato animal, siendo Iztapalapa la zona con más casos registrados.²

¹ Información disponible en: [La protección animal en México... ¿Una realidad?](#)

² Amapola. Periodismo transgresor. Publicado el 30 de noviembre de 2024. Disponible en: [Maltrato y abandono animal en CDMX, un problema sin estadísticas claras y con bajo presupuesto — Amapola](#)

Ante esta realidad, es fundamental analizar las estrategias existentes y proponer mejoras en la legislación y en la concienciación ciudadana para garantizar el bienestar animal en la Ciudad de México, abordando los desafíos actuales y las posibles soluciones para construir una sociedad más justa y respetuosa con todas las formas de vida.

B. El maltrato animal

El maltrato animal se define como cualquier acción, omisión o negligencia que cause daño, sufrimiento o muerte a un animal. Este concepto abarca una amplia gama de conductas, desde el abuso físico y emocional hasta la negligencia y el abandono.

El maltrato animal incluye golpes, mutilaciones, envenenamiento y cualquier acción que cause daño corporal. Por otro lado, hoy en día a los animales se les puede causar maltrato emocional, el cual se refiere al sufrimiento psicológico, como el aislamiento, el estrés constante o el miedo. La negligencia y abandono ocurre cuando no se proporcionan los cuidados básicos, como el alimento, agua, refugio y atención veterinaria.

Cabe mencionar que, las causas de maltrato animal pueden ser diversas, como la falta de educación o la poca conciencia sobre el respeto hacia los animales desde edades tempranas. Sin embargo, es importante mencionar que algunas tradiciones humanas incluyen prácticas que causan sufrimiento animal.

Otra causa de maltrato es animal es el negocio, ya que actividades como la venta de pieles, peleas clandestinas y crianza irresponsable priorizan las ganancias sobre el bienestar animal.³

En suma, El maltrato no solo afecta a los animales, sino que también tiene consecuencias sociales y ambientales. Puede aumentar la violencia interpersonal, dañar la biodiversidad y afectar el equilibrio ecológico.

C. Estadísticas sobre maltrato animal en la Ciudad de México

El maltrato animal en la Ciudad de México sigue siendo un problema grave, con cifras alarmantes que reflejan la falta de políticas eficaces y la necesidad de mayor conciencia social. Se estima que hay más de un millón 200 mil perros en situación de calle en la capital. A pesar de los esfuerzos legislativos, el abandono sigue siendo una práctica común. En 2023 se registraron más de 6 mil 121 denuncias por maltrato animal en la entidad.⁴

Cabe mencionar que, solo el 0.01% de los casos de maltrato son castigados, lo que evidencia la falta de aplicación efectiva de las leyes. A partir de las estadísticas antes mencionadas, se ha propuesto modificar el artículo 350 Bis del Código Penal de la Ciudad de México para castigar el abandono animal con entre uno y tres años de prisión. A su vez, Se han aprobado reformas para regular las prácticas en escuelas de adiestramiento y evitar el maltrato de perros y gatos.

³ Maltrato Animal: Tipos, Causas, Prevención y Cómo Denunciar. Disponible en: <https://ecose.org/que-es-el-maltrato-animal/>

⁴ Regina Alcántara. Maltrato y abandono animal en CDMX, un problema sin estadísticas claras y con bajo presupuesto. Publicado el 30 de noviembre de 2024. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/verificacion-de-hechos/te-explico/maltrato-animal-cdmx-iniciativa>

A pesar de los avances en legislación, la realidad muestra que el problema persiste debido a la falta de aplicación efectiva de las leyes y la escasez de recursos destinados al bienestar animal. La sobrepoblación de animales en situación de calle y la baja tasa de adopción agravan el problema, mientras que la cultura de denuncia sigue siendo insuficiente.⁵

D. Nivel de adopción de animales en la Ciudad de México

El nivel de adopción de animales en la Ciudad de México es bajo en comparación con la cantidad de animales en situación de calle. Aunque no hay estadísticas precisas y actualizadas, se estima que solo un pequeño porcentaje de los animales rescatados en albergues encuentra un hogar definitivo. A nivel nacional, la adopción de mascotas ha crecido ligeramente, pasando de un 8% a un 11% en los últimos años. Sin embargo, esta cifra sigue siendo insuficiente frente a la sobrepoblación de animales abandonados.⁶

La falta de adopciones puede atribuirse a varios factores, como la falta de campañas efectivas de concienciación, la preferencia por comprar animales en lugar de adoptarlos y la limitada capacidad de los refugios para promover la adopción responsable. Para mejorar esta situación, sería esencial implementar programas educativos, aumentar los recursos para los refugios y fomentar una cultura de adopción responsable.⁷

⁵Yael Toribio. Maltrato animal: Los años de cárcel que podrías recibir por abandonar perros en la CDMX. Disponible en: <https://www.adn40.mx/ciudad/2025-04-08/maltrato-animal-anos-carcel-que-podrias-recibir-abandonar-perros-en-cdmx>

⁶ Amapola. Periodismo transgresor.

⁷ Revista Open. Maltrato animal en México en cifras. Información disponible en: <https://openrevista.com/social/maltrato-animal-en-mexico-en-cifras/>

E. Los seres sintientes

Los seres sintientes son aquellos capaces de percibir emociones, sensaciones y sufrimiento. Este término se usa especialmente para referirse a los animales, destacando que no deben considerarse como objetos ni pertenencias, sino como seres vivos con necesidades tanto físicas como emocionales y sociales. Reconocer la sintiencia implica aceptar que los animales pueden experimentar alegría, tristeza, temor y dolor, lo cual sustenta su derecho a recibir un trato digno y respetuoso.

La sintiencia puede definirse como la capacidad de un ser vivo para percibir y experimentar sensaciones y emociones. Incluye tanto el bienestar como el sufrimiento. Por otro lado, el bienestar animal se refiere al estado físico y emocional de un animal, y se consideran factores como la nutrición, salud, comportamiento y entorno.

Bajo estas dos definiciones se puede concluir que los animales tienen derechos, los cuales son principios éticos y legales que buscan garantizar la protección y el respeto hacia los animales como seres sintientes.

F. Legislaciones en la Ciudad de México

La Ciudad de México ha sido pionera en el reconocimiento de los animales como seres sintientes, por ejemplo, la Constitución Política de la Ciudad de México establece que los animales son seres sintientes y merecen un trato digno. Además, se obliga a las autoridades a garantizar su bienestar y fomentar una cultura de cuidado responsable.⁸

⁸ Información disponible en: https://ddd.uab.cat/pub/da/da_a2017v8n1/da_a2017v8n1a3.pdf

Por otro lado, la Ley de Protección y Bienestar Animal, la cual ha sido reformada varias veces, busca proteger a los animales de compañía, silvestres y acuáticos en cautiverio. Dicha ley incluye medidas para evitar el maltrato, garantizar su seguridad y bienestar y promover su desarrollo natural.⁹

Por su parte, el Código Penal de la Ciudad de México se han realizado reformas para incluir el maltrato y la crueldad animal como delito, con sanciones que van desde las multas hasta penas de prisión.¹⁰

Aunque estas leyes representan un avance significativo, su aplicación enfrenta retos como la falta de recursos, la limitada conciencia sobre la problemática por parte de la ciudadanía y la necesidad de fortalecer las sanciones contra el maltrato. En suma, es crucial seguir promoviendo la educación sobre el respeto hacia los animales y garantizar que las leyes se cumplan de manera efectiva.

G. Conclusiones

En conclusión, el maltrato animal en la Ciudad de México representa un desafío urgente que requiere atención integral y acciones concretas. A pesar de los avances legislativos, como el reconocimiento de los animales como seres sintientes y las reformas para prohibir el maltrato en escuelas de adiestramiento, la realidad muestra que aún persisten altos niveles de abandono, crueldad y negligencia hacia los animales. Este problema no solo afecta a los animales directamente, sino que también refleja una falta de valores éticos y de conciencia social en la comunidad.

⁹ Michel Olguín Lacunza. Animales: 'seres sintientes' por ley. Información disponible en: https://unamglobal.unam.mx/global_revista/animales-seres-sintientes-por-ley/

¹⁰ Información disponible en: [Congreso avanza en reconocimiento de animales como seres sintientes](#)



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOSCONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA

La correcta canalización de los animales en situación de desamparo o que han sido víctimas de maltrato hacia albergues, refugios o centros de atención es fundamental para garantizar su bienestar y ofrecerles una segunda oportunidad. Estos espacios no solo proporcionan atención médica y emocional, sino que también facilitan la adopción responsable, permitiendo que los animales encuentren hogares donde puedan vivir con dignidad y seguridad. Además, el adiestramiento basado en refuerzo positivo puede transformar la vida de estos animales, preparándolos para actividades que beneficien tanto a ellos como a la sociedad, como el apoyo terapéutico, la vigilancia o el rescate.

Sin embargo, para que estas medidas sean efectivas, es necesario fortalecer el marco jurídico, aumentar los recursos destinados al bienestar animal y fomentar una cultura de respeto y cuidado hacia los animales. La educación y la sensibilización son herramientas clave para cambiar la percepción de los ciudadanos y promover la denuncia de casos de maltrato. Solo a través de un esfuerzo conjunto entre autoridades, organizaciones y la sociedad civil será posible construir una Ciudad de México inclusiva, compasiva y respetuosa de la vida en todas sus formas.

IV. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO

No aplica de manera particular.

V. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

En este sentido se vuelve menester lo que se establece en el **artículo 2** de la **Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México**:

“[...]”

Artículo 10. - Son objeto de tutela y protección de esta Ley los animales que no constituyan plaga, que se encuentren de forma permanente o transitoria dentro del

territorio de la Ciudad de México en los cuales se incluyen: Domésticos, abandonados, ferales, deportivos, adiestrados, perros de Asistencia a personas con discapacidad y otras condiciones, para espectáculos, para exhibición, para monta, carga y tiro; para abasto, para medicina tradicional; y para utilización en investigación científica; seguridad y guarda; animales de asistencia en terapia; silvestres; y acuarios y delfinarios.

[...]” (sic)

Por otro lado, en el **Código Penal para el Distrito Federal, en el artículo 54 segundo párrafo**, se establece lo siguiente:

“[...]

Artículo 54. - Respecto del aseguramiento de animales vivos, se canalizarán a lugares adecuados para su debido cuidado, siendo que en el caso de los animales domésticos, las asociaciones u organizaciones protectoras o dedicadas al cuidado de animales debidamente constituidas, podrán solicitar en cualquier momento al Ministerio Público o Juez correspondiente, su resguardo temporal y tendrán preferencia para obtener la posesión definitiva de los mismos por resolución judicial que así lo determine. Las personas que resulten responsables por el delito de maltrato o crueldad hacia los animales, perderán todo derecho sobre los animales que hayan tenido bajo su custodia o resguardo.

[...]” (sic)

Como se puede observar, en las anteriores reglamentaciones se reconoce que los animales en distintas condiciones y roles dentro de la Ciudad de México son objeto de protección y tutela legal. En cuanto al aseguramiento de animales vivos, la normativa establece que las autoridades tienen la obligación de canalizar adecuadamente a los animales que hayan sido maltratados o descuidados. Esto implica trasladarlos a lugares apropiados como albergues, refugios o centros especializados para garantizar su recuperación y cuidado.

VI. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Este Congreso tiene facultades para conocer, discutir y en su caso aprobar la presente iniciativa, de acuerdo con el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 29 y 30 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*.

Así mismo, el control constitucional, puede entenderse de manera general como un mecanismo que consiste en verificar si las leyes contradicen a la Constitución por el fondo o por la forma, el mismo se divide en 3 vertientes, el control difuso y el control concentrado y algunos autores mencionan el Mixto.

Por su parte, el control de convencionalidad¹¹ es un principio articulado con estándares y reglas provenientes de sentencias y jurisprudencias de tribunales supranacionales, tratados internacionales entre otros instrumentos que permita en todo momento otorgar la protección más amplia a los derechos humanos, siempre que estos no encuentren una restricción expresa en nuestra Carta Magna.

En ese sentido, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en el **artículo 4º**, establece lo siguiente:

“[...]

Artículo 4º. Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.

¹¹ Disponible para su consulta en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3980/18.pdf>



[...]” (sic)

De lo anterior es posible señalar lo siguiente:

- Que en México está prohibido cualquier forma de maltrato hacia los animales, lo cual implica que no deben sufrir daño físico, emocional o cualquier tipo de crueldad. Además, se establece que el Estado tiene la responsabilidad legal de asegurar que los animales reciban un trato justo y adecuado, que se les proteja de situaciones de riesgo y que se garantice su bienestar general.

Por su parte, la **Constitución Política de la Ciudad de México**, en el **artículo 13, apartado B, numeral 1 y 2**, establece lo siguiente:

“[...]”

Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

[...]” (sic)

De lo anterior es posible señalar lo siguiente:

- Que la Constitución reconoce que los animales son seres sintientes, lo que significa que tienen la capacidad de sentir emociones, dolor y sufrimiento, por lo que deben ser tratados con dignidad y respeto. En la Ciudad de México, todos los ciudadanos tienen tanto un deber ético como una obligación legal

de proteger la vida y la integridad de los animales, ya que, por su naturaleza, son considerados como sujetos de valor moral y no simples objetos.

- El cuidado de los animales es visto como una responsabilidad compartida entre las personas y las autoridades. Estas últimas tienen el deber de implementar medidas que garanticen el bienestar, protección y trato adecuado de los animales, además de promover una cultura de respeto y cuidado responsable. También se comprometen a realizar acciones específicas para atender a los animales abandonados, asegurando que reciban ayuda y apoyo.

Una vez analizado el marco constitucional aplicable al caso en concreto, se establece de manera clara que en México queda estrictamente prohibido el maltrato a los animales y que el Estado mexicano debe de garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas. Así mismo, se reconoce a los animales como seres sintientes, y que todos los ciudadanos tiene el deber y obligación de proteger la vida y la integridad de los animales, ya que, por su naturaleza, son considerados como sujetos de valor moral y no simples objetos.

En cuanto al control de convencionalidad, este principio consiste en asegurar que las normas nacionales se ajusten a los tratados y convenios internacionales ratificados por México, particularmente aquellos relacionados con los derechos humanos.

En este sentido, el **Convención para la protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América**, en el artículo V establece lo siguiente:

“[...]

Los Gobiernos Contratantes convienen en adoptar o en recomendar a sus respectivos cuerpos legislativos competentes, la adopción de leyes y reglamentos que aseguren la protección y conservación de la flora y fauna dentro de sus respectivos territorios y fuera de los parques y reservas nacionales, monumentos naturales y de las reservas de regiones vírgenes mencionados en el Artículo II. Dichas reglamentaciones contendrán disposiciones que permitan la caza o recolección de ejemplares de fauna y flora para estudios e investigaciones científicos por individuos y organismos debidamente autorizados.

[...]” (sic)

De lo anterior, es posible desprender lo siguiente:

Que los gobiernos que han firmado el acuerdo se comprometen a trabajar activamente para garantizar la protección y conservación de la flora y fauna en sus territorios, incluso en áreas que no estén formalmente protegidas como parques, reservas naturales o regiones vírgenes. Esto significa que buscan extender el cuidado de los recursos naturales más allá de las zonas oficialmente reconocidas.

Por lo anteriormente expuesto y, una vez señalado el **marco convencional** aplicable al caso concreto, la propuesta planteada, se encuentra en armonía con lo dispuesto en la Convención para la protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, ya que se adecua a la obligación que tienen los gobiernos en garantizar la protección y conservación de la flora y la fauna en sus territorios.

En consecuencia, la iniciativa se adecúa al **marco constitucional y convencional** aplicable, y busca asegurar la canalización adecuada de los animales en situación de desamparo o maltrato, así como establecer obligaciones claras para las

autoridades competentes en la identificación, rescate y canalización de estos hacia refugios o programas de adopción.

VII. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE CUIDADO ANIMAL.

VIII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta la reforma propuesta:

Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
“[...]” Artículo 59.- De existir riesgo inminente para los animales debido a actos de crueldad o maltrato hacia ellos, o ante flagrancia, las autoridades competentes, en forma fundada y motivada, podrán ordenar inmediatamente alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad: I. Aseguramiento precautorio de los animales, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente desarrollados con la conducta a que da lugar a la imposición de la medida de seguridad;	“[...]” Artículo 59.- De existir riesgo inminente para los animales debido a actos de crueldad o maltrato hacia ellos, o ante flagrancia, las autoridades competentes, en forma fundada y motivada, podrán ordenar inmediatamente alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad: I. Aseguramiento precautorio de los animales, incluyendo su canalización a albergues, refugios o centros de atención, con el objetivo de que puedan ser adoptados o adiestrados para distintas actividades, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente desarrollados



[...]"	[SIN CORRELATIVO]	[...]"	con la conducta a que da lugar a la imposición de la medida de seguridad.
--------	-------------------	--------	---

IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo propuesto de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE CUIDADO ANIMAL** en los términos siguientes:

UNICO. – Se reforma la fracción I del Artículo 59 de la Ley de Protección Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en materia de cuidado animal, para quedar como sigue:

LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“[...]

Artículo 59.- De existir riesgo inminente para los animales debido a actos de crueldad o maltrato hacia ellos, o ante flagrancia, las autoridades competentes, en forma fundada y motivada, podrán ordenar inmediatamente alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

- I. Aseguramiento precautorio de los animales, **incluyendo su canalización a albergues, refugios o centros de atención, con el objetivo de que**

puedan ser adoptados o adiestrados para distintas actividades,
además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente
desarrollados con la conducta a que da lugar a la imposición de la medida
de seguridad.

[...]”

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 23 días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

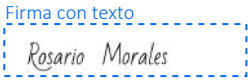


DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS



Certificado de firma		21/07/2025 11:53
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado	
Identificador: 687E7DBAF76B1F05D36801C6	Nombre: María Del Rosario Morales Ramos	
Nombre y extensión: INICIATIVA MALTRATO ANIMAL VF 23-07-25.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: rosario.morales@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 17	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 192.141.245.123	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
6343cb4e5ba073ac6ba0b7f773274edb7c73e6c73cbb167391aefa50022f8a21	21/07/2025 11:49	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
b4699e3d824f85f656fb8eeb6bcddeb2e504e7bd503cba8e33be80704cf57e2a8		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
21/07/2025 17:53:50 UTC (21/07/2025 11:53:50 Hora local de la Ciudad de México)	PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
d16cf66e-fa30-43b6-b3c3-5c73c6e5919c.cons	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19
Huella digital contenida en la constancia:	
b4699e3d824f85f656fb8eeb6bcddeb2e504e7bd503cba8e33be80704cf57e2a8	

Firmantes		
Firmante 1. Rosario Morales		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 687E7EA92FCFA61AE30CDDF2	Enviado: 21/07/2025
Derecho	IP: 192.141.245.123	11:51:07
Compañía:		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 21/07/2025
Correo:		11:53:31
rosario.morales@congresocdmx.gob.mx		Visto: 21/07/2025 11:53:45
Teléfono:		Confirmado:
Emisor de la firma electrónica:		21/07/2025 11:53:45.859
Dibujada en dispositivo		Firmado:
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		21/07/2025 11:53:45.86

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

